



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

Tulum, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2021.

Lic. Alfonso Ocampo Arjona
Presente

Me refiero al documento de comentarios enviado por usted, relativo a la consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

Sobre ese particular, agradeciendo su participación e interés en la citada consulta pública, me permito darle a conocer las respuestas a sus comentarios y observaciones.

Observaciones	Respuesta
— EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO ES INCONGRUENTE CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	La Suprema Corte de Justicia, al resolver la Controversia Constitucional 177/2018, reconoció la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32,33, y del 43 al 46, así como de los transitorios Sexto y Duodécimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 16, 24, párrafo ultimo, 34, párrafo segundo y 184 ter, párrafo ultimo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo. De modo particular, el artículo 31 de la LAHOTDU da fundamento al PMOTEDU de Tulum, así como de todo el sistema de planeación territorial del estado.
SE APLICA UNA METODOLOGÍA ERRONEA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULU	La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo establece los procedimientos, contenidos y formalidades que ha seguido el Municipio en el proceso de formulación, consulta, dictamen, aprobación, publicación y efectos del PMOTEDU.
EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN SU	El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico dispone expresamente en su artículo 1º, que dicho cuerpo



“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

<p>NUMERAL 4o ESTABLECE QUE LA SEMARNAT LE COMPETE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, POR CONSIGUIENTE, RESULTA INVEROSIMIL QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE ELABORAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO NO HAYAN HECHO PARTICIPE A LA SEMARNAT COMO CABEZA DEL SECTOR AMBIENTAL A NIVEL FEDERAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS FEDERALES DE ESE SECTOR AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FASES O ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULUM Y, PEOR AÚN, YA DE MANERA OFICIAL LA SEMARNAT NOTIFICO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA EN COMENTO QUE ESTÁ INCONFORME CON LA ELABORACIÓN DEL MISMO POR QUE ESTÁ FUERA DEL MARCO LEGAL REFIRIENDOSE A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODA VEZ QUE LA SEMARNAT A PESAR QUE TIENE ES COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO POR MANDATO DE LEY.</p>	<p>legal tiene por objeto, el reglamentar las disposiciones de la Ley en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal; es decir que no tiene aplicación en el ámbito de competencia de las entidades federativas, como se afirma en la obervación que se comenta. Cabe mencionar que el ámbito de aplicación y regulacioneos del PMOTEDU no comprenden ni afectan a las áreas naturales protegidas de competencia federal, mismas que mantienen sus regulaciones en los términos de las leyes, declaratorias y programas de manejo correspondientes. No está de más comentar que, tanto el Gobierno del Estado como el de Municipio hicieron diversas invitaciones a la SEMARNAT para participar en el proceso de formulación del PMOTEDU.</p>
<p>NO CUMPLE CON LA FORMA NI CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL MISMO, PERO TAMPOCO CUMPLE EN CUANTO AL FONDO YA QUE HAY PROPUESTAS QUE SE CONTRAPONEN A OTRAS LEGISLACIONES DEL ORDEN FEDERAL Y A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE TIENE EL CASO DEL ÁREA CONOCIDA COMO MANATÍ EN EL MUNICIPIO</p>	<p>El PMOTEDU no deja sin efecto ni modifica las atribuciones y competencias de otros órdenes de gobierno, mismas que siguen en sus términos. Por otra parte, las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, son por si mismas de observancia obligatoria, no hace falta que el PMOTEDU las tenga que validar.</p>



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p>DE TULUM, LA CUAL ESTÁ CONFORMADO POR UN ECOSISTEMA DE MANGLAR, SIN EMBARGO, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULUM PROPUESTO MANIFIESTA QUE EN DICHA ZONA DONDE EXISTE HUMEDALES Y MANGLARES SE PERMITE EL APROVECHAMIENTO SIEMPRE QUE HAYA FLUJO HIDROLÓGICO EN ESA ZONA, CUANDO SE CONOCE QUE EXISTE NORMATIVIDAD QUE RESTRINGE Y LIMITA DRÁSTICAMENTE EL APROVECHAMIENTO EN ESAS ÁREAS, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-022-SEMARNAT-2003 Y NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>	
<p>SE ENCUENTRA QUE EN EL APARTADO DE ECOSISTEMAS MARINOS PARTICULARMENTE LAS ZONAS DE TRANSICIÓN, LA CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA COSTERA SE ENCUENTRA GENERALIZADA, BASADA EN UN ESTUDIO DE VULNERABILIDAD EN DESTINOS TURÍSTICOS EN LA RIVIERA MAYA EN 2010, DICHO ESTUDIO NO CONTEMPLA LA ZONA COSTERA DE TULUM, LO CUAL HACE INCIPIENTE LA CARACTERIZACIÓN, ADEMÁS CUENTA CON POCA CLARIDAD EN EL ENFOQUE Y METODOLOGÍA UTILIZADA, ASÍ COMO LAS FUENTES DE INFORMACIÓN NO SON CLARAS Y NO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS Y AÑOS EN LOS QUE SE REALIZARON DICHS ESTUDIOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EXISTE UN VACÍO EN EL RECONOCIMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE</p>	<p>No se entiende el comentario. El PMOTEDU tiene como ámbito de aplicación la parte terrestre del Municipio. Los ecosistemas marinos son competencia federal.</p>



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

LAS ZONAS COSTERAS,	
---------------------	--

Aprovecho la presente para reiterarle mi alta consideración y estima.

Atentamente

LAE. Gerardo Arturo Orozco López
Director General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático

C.c.p. C. Víctor Mas Tah. Presidente Municipal de Tulum, Q. Roo.

C.c.p. C. Carlos Ríos Castellanos. Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Q. Roo.

MAYUNTAMIENTO
TULUM

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.